

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00201-00

Cúcuta, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

DEMANDADA: SHARON MELISSA GUERRERO BERMUDEZ CC. 1.090.493.651

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, desde su correo Juridicorecaveybienes@hotmail.com, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario y demás emolumentos embargables, devengados por la demandada SHARON MELISSA GUERRERO BERMUDEZ CC. 1.090.493.651, en su condición de empleada de la empresa **SURAMERICA COMERCIAL S.A.S**, de conformidad a lo previsto en el artículo 142 de la ley 79 de 1988 y el literal b del numeral 1 del artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, al pagador de la empresa antes mencionada, enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP), para que obre conforme las especificaciones establecidas en el numeral 9 del Artículo 593 del CGP, haciéndole saber respecto de las advertencias de ley contenidas en el parágrafo 2 del artículo 593 de la normatividad mencionada.

El valor del Límite a descontar por la suma de \$16.000.000, deberá ser consignado en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 18 de noviembre de 2021, se notificó el
auto anterior Por anotación en estado a las ocho
(08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2018-00729-00

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: MAURICIO LOZANO BONILLA CC. 13173828

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para dar trámite a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y resolver lo que en derecho corresponda.

En cuanto a que se decrete el embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad INGEVIAS Y TRANSPORTES SAS, el despacho no accederá a tal solicitud, toda vez que, como se expuso mediante auto de fecha 22 de agosto de 2018, dicha entidad no se obligó en el pagaré base de ejecución, excluyéndose como parte demandada dentro del presente proceso.

Por otra parte, se dispone **DECRETAR** el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias o dineros en CDTs que posea el demandado MAURICIO LOZANO BONILLA CC. 13173828, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos y establecimientos financieros: ITAU y PICHINCHA.

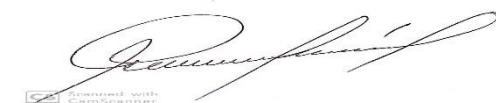
El límite a embargar es la suma de \$45.000.000, que deberán ser consignados en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, a los señores Gerentes de dichas entidades, enviándoles copia del presente auto (artículo 111 del CGP), haciéndoles saber respecto de las advertencias de que trata la Carta Circular 065 del 2018 expedida por la Superintendencia Financiera.

Adviértase a los responsables de acatar las decisiones judiciales, que exigir formalidades tales como número de oficio o circulares, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta de correo electrónico institucional de juzgado jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionada en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 18 de noviembre de 2021, se notificó el
auto anterior Por anotación en estado a las ocho
(08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR RAD. N° 540014022003-2014-00885-00 - CS

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: CARLOS YESID GARCIA GELVES CC. 88.030.372

DEMANDADO: LUIS ERNESTO BARAJAS PINTO CC. 88.210.331

Atendiendo a lo informado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA, en cuanto el vehículo de PLACA SLL31C, no esta matriculado en dicha entidad, se dispone a corregir el numeral tercero del auto proferido el 19 de octubre de 2021, el cual queda de la siguiente manera:

TERCERO: LEVANTAR la medida decretada en auto del 12 de diciembre de 2014, respecto al embargo del vehículo de placa SLL31C de propiedad del demandado LUIS ERNESTO BARAJAS PINTO CC. 88.210.331. **COMUNIQUESE** enviándole copia de este auto al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, para que proceda de conformidad a lo ordenado. (art. 111 CGP).

Los demás numerales del auto del 19 de octubre de 2021, permanecen incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 18 de noviembre de 2021, se
notificó hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2018-00053-00

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: FOMANORT NIT. 890.505.856-5
DEMANDADO: JONATHAN PEREZ JIMENEZ CC. 1.094.163.400

El demandado JONATHAN PEREZ JIMENEZ actuando en nombre propio, manifiesta que devenga un salario mínimo legal mensual vigente, que tiene a cargo a su familia, entre ellos un hijo menor de edad y su madre, por lo que le solicita al despacho se levante la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50 % del salario, indemnización, liquidación o bonificación del contrato, prima y demás emolumentos embargables, devengados por el citado demandado, en su condición de empleado de COMFANORTE.

Previo a tomar la decisión a que haya lugar, se dispone correr traslado a la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, se pronuncie sobre la solicitud del demandado.

Ejecutoriado este auto, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
CÚCUTA, 18 de noviembre de 2021, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD N° 540014003003-2021-00203-00

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" NIT. 860.014.040-6

DEMANDADA: LUZ STELLA GONZALEZ DUENAS CC. 60.342.888

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

REQUERIR a las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, PORVENIR, BANCO COLPATRIA, para que informen sobre el diligenciamiento dado a la medida cautelar decretada mediante auto del 07 de mayo de 2021, consistente en el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada LUZ STELLA GONZALEZ DUENAS CC. 60.342.888, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero en dichas entidades.

La comunicación fue enviada a sus canales digitales el 21 de mayo de 2021.

COMUNIQUESE el presente requerimiento, enviándole copia de este auto a los señores gerentes de los bancos antes mencionados (ART. 111 CGP).

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 18 de noviembre de 2021, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD. 540014022003-2019-01082-00

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: TIGERS JOB LTDA NIT. 834000922-1

DEMANDADO: VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA CC. 60.290.038

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo del bien inmueble registrado en la oficina de instrumentos públicos de San José de Cúcuta con matrícula inmobiliaria No 260-278201, Lote denominado campo alegre Vereda el Salto Municipio del Zulia lote 1, de propiedad de la demandada VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA C.C. 60.290.038. **COMUNIQUESE** la medida cautelar, enviándole copia de este auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA (ART. 111 CGP), para que proceda con el registro del embargo.

DECRETAR el embargo del bien inmueble registrado en la oficina de instrumentos públicos de PAMPLONA con matrícula inmobiliaria No 272-4379, Lote denominado EL LIMONCITO Municipio del PAMPLONA, de propiedad de la demandada VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA C.C. 60.290.038. **COMUNIQUESE** la medida cautelar, enviándole copia de este auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA (ART. 111 CGP), para que proceda con el registro del embargo.

ADJUNTESE COPIA DE LAS COMUNICACIONES AL CORREO DE LA APODERADA samariseugenio@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00311-00

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: ISABEL TERESA CORZO MADARIAGA CC. 37.240.675

DEMANDADO: NELSON EDUARDO CAMPOS LIZARAZO CC. 88.225.082

Teniendo en cuenta que fue inscrito el embargo en el historial del vehículo de propiedad del demandado NELSON EDUARDO CAMPOS LIZARAZO CC. 88.225.082, identificado con PLACA HRN577; color BLANCO ARTICO; marca RENAULT; modelo 2014, se dispone **ORDENAR la RETENCIÓN** y luego poner a disposición el bien de propiedad del citado demandado.

Para lo anterior, **COMUNIQUESE** a la **SIJIN - POLICIA NACIONAL**, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. P., y que el vehículo deberá depositarse en cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta - Norte de Santander a través de la RESOLUCION No. DESAJCUR21-1068 DE 25/01/2021, los cuales son los siguientes:

"CAPTUCOL" con domicilio en el KM 07 vía Bogotá -Mosquera, Hacienda Pte Grande lote 2 de Bogotá; y con establecimiento en la Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander. Cel: 3015197824, 3105768860 - correo electrónico: admin@captucol.com.co.

La sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, identificada con el NIT No. 900-441-692-3; representada legalmente por la señora NOHORA ROCIO GARCIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.374.491 de Cúcuta, con parqueadero ubicado en el anillo vial oriental, Puente García Herreros, Torre 48 CENS, Cel: 315-8569998 - 3502884444- correo electrónico: judiciales.cucuta@gmail.com.

En caso de retenerse el vehículo en ciudad diferente, deberá depositarse en el parqueadero autorizado por la Seccional de Administración Judicial de dicha ciudad. Lo anterior, mientras se lleva a cabo la diligencia de secuestro Numeral 8 art 78 CGP, así mismo deben comunicar al despacho.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
CÚCUTA, 18 de noviembre de 2021, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2020-00575-00.

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: IPS FIGURAS SPA CUCUTA SAS NIT. 900253624-6

DEMANDADO: UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE NIT. 900.908.979-8

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo del remanente de lo que llegare a quedar producto del remate y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad del demandado UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE NIT. 900.908.979-8, dentro de los siguientes procesos:

1. Juzgado 3 Civil Municipal de Cúcuta en el Radicado 54001400300320210012800.
2. Juzgado 4 Civil Municipal de Cúcuta en el Radicado 54001400300420210058100.
3. Juzgado 5 Civil Municipal de Cúcuta en el Radicado 54001400300520200007500.
4. Juzgado 6 Civil Municipal de Cúcuta en el Radicado 54001400300620210012300.
5. Juzgado 7 Civil Municipal de Cúcuta en el Radicado 54001400300720190065100.
6. Juzgado 8 Civil Municipal de Cúcuta en el Radicado 54001400300820190009600.

COMUNIQUESE la medida cautelar, enviándole copia de este auto a los despachos judiciales antes mencionadas, para que procedan a tomar nota del embargo del remanente (ART. 111 CGP).

DECRETAR el embargo del crédito que persigue el demandado UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE NIT. 900.908.979-8 en contra de la ASEGURADORA DE FIANZAS SA, dentro del proceso tramitado en el Juzgado 2 Administrativo de Cúcuta, bajo el Radicado N° 54001333300220210023100, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 593 del CGP. **COMUNIQUESE** la presente decisión, enviándole copia de este auto al referido despacho judicial (ART. 111 CGP), para que proceda a tomar nota de la solicitud.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
CÚCUTA, 18 de noviembre de 2021, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR (C S) MÍNIMA

RADICADO: N° 540014003 003 2019 00317 00

DEMANDANTE: NELSON DAVID NAVA CORREA CC. 79.286.088

DEMANDADO: JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA CC. 13.352.225

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso para dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA y coadyuvada por el demandante NELSON DAVID NAVA CORREA y demandado JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA, con fundamento en el acuerdo de pago que suscribieron las partes el 12 de noviembre 2021 y al cual le dieron alcance mediante memorial radicado en el juzgado, en la fecha, indicando que, el pago de la obligación se da con los dineros puestos a disposición del proceso, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y renunciando a términos del auto que se profiera.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado ordenando DAR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución por pago total de la obligación demandada con el total de depósitos judiciales puestos a disposición del proceso en la suma de \$30.631.106, la cual deberá ser entregada a la parte demandante a través de abono en cuenta *directamente a la cuenta bancaria del demandante No.066300079655, tipo de cuenta: Ahorros, banco Davivienda.*

Ahora teniendo en cuenta que ya se le han hecho entrega al demandante de la suma de \$10,610.517 lo procedente es hacer entrega de la suma de \$20.020. 589.00, en la forma solicitada.; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **DAR POR TERMINADO** la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

3º. **LEVANTAR** la medida decretada mediante auto de fecha 30 de abril de 2019, comunicada mediante oficios No.1486 de fecha 10-05-2019, respecto al embargo y retención de la Quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo mensual que devengue el Demandado JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA CC. 13.352.225, como Funcionario de la Rama Judicial del Poder Público- Seccional Norte de Santander. **COMUNÍQUESE allegando copia del presente auto a la entidad referida al correo electrónico dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; coorthcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (ART. 111 CGP).**

4º. **HACER ENTREGA** a favor de la parte NELSON DAVID NAVA CORREA, de la suma de **VEINTE MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$20.020.589.00)**, para dar cumplimiento a lo anterior, producto de los diez (10) depósitos judiciales puestos a disposición del proceso, a través de abono en cuenta *directamente a la cuenta bancaria del demandante No.066300079655, tipo de cuenta: Ahorros, banco Davivienda* por secretaria realizar el trámite de los Títulos Judiciales a que haya lugar para tal fin. Los dineros puestos a disposición del proceso y que no hagan parte del pago acordado, hágasele entrega al demandado a quien se le hubieren descontado.

5º. ARCHIVAR el presente proceso, previo el registro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 18 de noviembre de 2021, se
notifica hoy el auto anterior Poranotación
en estado a las ocho de la mañana.
La secretaria,